

la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

6.º Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente-base número 20, «Manufacturas de madera no liberadas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 20, «Manufacturas de madera no liberadas», partidas arancelarias:

44.15
44.18
44.19
48.09

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 5.803.145 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengán motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (Impuestos satisfechos)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la oficina comercial o Cámara Española de Comercio en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente-base número 30, «Seda y sus desperdicios».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 30, «Seda y sus desperdicios», partidas arancelarias:

50.02
50.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 1.311.885 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengán motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (Impuestos satisfechos)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la oficina comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente-base número 31, «Fibras textiles diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 31, «Fibras textiles diversas», partidas arancelarias:

Ex. 57.03 A
57.03 B
57.03 C
57.04 A1
57.04 B2a
57.04 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por el importe de 801.875 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (impuestos satisfechos).

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la oficina comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 14 de febrero de 1972. El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente base número 32, «Hilados de seda».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 32, «Hilados de seda», partidas arancelarias:

50.04
50.05
50.06
50.07
50.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 1.941.873 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda «epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la oficina comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 14 de febrero de 1972. El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 62, «Motores marinos y terrestres, partes y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 62, «Motores marinos y terrestres, partes y piezas para su fabricación», partidas arancelarias:

Ex. 84.06 B-2-b
Ex. 84.06 B-2-c
84.06 B-2-d
Ex. 84.08 C-1
Ex. 84.08 C-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 299.274.720 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de treinta días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con las notas explicativas al apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º A la solicitud deberá acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.º En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características:

Motores marinos: marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP, número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Motores terrestres: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

9.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).